

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2514-SEPJF

Documentales recibidas el veinticuatro de octubre del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo suscrito por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de diecisiete de octubre del presente año, exhibiendo copia certificada del extracto del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número sesenta mil ciento catorce, de trece de septiembre de dos mil veintidós, que contiene la publicación del Decreto número **cuatrocientos sesenta y ocho (468)**, por el que se modifica el artículo 2o del diverso mil quince (1015), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, número 5929 de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, conforme al estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El dos de marzo de dos mil veintidós, la Primera Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto 1015, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial “Tierra y

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2021

Libertad” del Estado de Morelos, para los efectos precisados en el apartado VII de esta resolución.”

Por su parte, los efectos de dicha ejecutoria quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

*“59. Se declara la **invalidez parcial** del Decreto 1015, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que dice: “[...] a partir del día siguiente al del fallecimiento de la pensionada, por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso c) y párrafo segundo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos”, porque el resto del Decreto constituye un derecho a favor de un cónyuge supérstite que satisfizo los requisitos legales para ello. Por tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del Decreto, sino únicamente la invalidez de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial actor.*

60. Por otra parte, el Congreso del Estado de Morelos deberá:

- (i) Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida, y*
- (ii) Hacerse cargo del pago de la pensión por viudez con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.”.*

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado por acuerdo veintiséis de abril de dos mil veintidós, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos², y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Además, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia, y en consecuencia, mediante diversos escritos y oficios recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, llevaron a cabo las acciones tendientes al cumplimiento, pues, conforme a las constancias que aportaron, se advierte que:

- a) El Poder Judicial del Estado de Morelos mediante oficios **JURÍDICO/0180/2022** y **JURÍDICO/0181/2022**, informó a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mismo Estado respectivamente, el monto que se requería para el pago de la pensión de la trabajadora, al que éste medio de control constitucional se refiere⁴.

² Fojas 927 a 933 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 16, agosto de 2022, Tomo III, página 2982.

⁴ Fojas 1016 y 1017.

- b) El Poder Legislativo del Estado de Morelos en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número mil quince (1015), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el diverso número cuatrocientos sesenta y ocho (468) que se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal⁵.
- c) El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, remitió ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de la emisión del decreto número cuatrocientos sesenta y ocho (468), publicado el trece de septiembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el cual se modifica el artículo 2o del diverso mil quince (1015), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional⁶.
- d) Asimismo el Poder Ejecutivo remitió ante este Alto Tribunal, el comprobante de la transferencia que realizó de los recursos en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos⁷, mismos que resultan ser suficientes para cumplir con la obligación que impone el decreto jubilatorio relativo a la presente controversia constitucional, conforme a lo manifestado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante escrito presentado ante este Alto Tribunal el día diecisiete de agosto del presente año e identificado con folio 13828⁸.

De lo anterior se desprende entonces, que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa, así como los requerimientos formulados en los acuerdos presidenciales que establecieron los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento.

Por tanto, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero⁹, 45, párrafo primero¹⁰, 46, párrafo primero¹¹ y 50¹² de la ley reglamentaria de la materia,

⁵ Fojas 1100 a 1105.

⁶ Fojas 1122 a 1126.

⁷ Foja 1053.

⁸ Foja 1068.

⁹ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

¹⁰ **Artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

¹¹ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

¹² **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2021

se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1¹³, 3¹⁴ y 9¹⁵ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio a las partes, y en su oportunidad **archívese como asunto concluido**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 60/2021**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. NAC/LATF

¹³ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

¹⁴ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁵ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2022T22:27:34Z / 17/11/2022T16:27:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c3 88 49 57 0b 12 27 59 24 c8 42 af 6e c0 03 18 f7 08 7b 77 f8 96 f3 42 b0 4a ac 4f 8b 99 34 0d 12 ea 49 ca f6 35 17 0e ba 58 01 9b 63 ab e6 12 70 42 32 23 14 01 db 0c a4 c9 6a 61 10 6b d0 6a 98 18 c0 2a b1 73 e0 69 c6 a4 cb 07 0c 99 e8 d3 21 04 17 d8 7c ec de d7 c1 e5 2b 46 e2 ee c1 ca 2e c6 12 ed 3d 77 8e af 62 42 ff 1d 61 6e b1 1d 43 9c fa 72 68 22 21 e5 62 9a 1c 30 49 84 90 05 59 90 71 5a 5a 20 de c7 6e 19 d2 17 25 4a 38 b9 e5 b1 17 89 e7 51 54 87 4d a1 69 84 bb 19 d8 b1 31 87 43 b0 2f 95 5f ee d4 e6 47 51 81 e2 08 60 5c c6 53 8c fc a1 30 fc 83 46 33 1b 6f 25 2e f9 e5 05 6f 22 5b a0 5a fc 88 ee 62 2f bd 5e e2 6d 32 99 6c 90 73 e0 5c 91 dd 94 d5 dc 67 2e cc 25 b6 50 47 4e db c8 8d b0 00 4a f1 5d 61 0f c4 53 a7 3f 58 d3 26 ed 95 7c 32 fd c1 84 fb 3d 0b da			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2022T22:27:34Z / 17/11/2022T16:27:34-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OCSP		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OCSP		706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2022T22:27:34Z / 17/11/2022T16:27:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5243236			
	Datos estampillados	834A6D0AB6D7A933BCEEEC127C9599BD104F6387FB0582960ACE5BA758B6E498			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2022T21:40:35Z / 17/11/2022T15:40:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9d 43 1a 41 0b 4b 68 8f c2 0f ce 6e 79 63 b1 5c 12 d6 1a 13 88 5c 08 47 86 19 94 46 53 54 4c 2d 89 a1 8e c4 30 5d dc c6 ff de 72 0f 27 c8 36 41 c5 43 4f a7 27 0f 55 60 a2 17 cc 1b 56 62 bf cf 4b 3d f6 a5 83 e2 6f 36 73 67 bb a5 7e 32 26 d6 eb 95 f5 29 63 0d 53 ae 87 60 11 35 db 4a 41 70 e1 f1 68 5d 8d 50 8c 35 63 94 97 7e 56 a2 c1 52 16 cb c0 a1 96 9d 16 f5 18 46 0d e3 9a 68 45 11 6c 22 51 cc b1 62 76 1a 29 1c 39 2a 0a 6c 2d 4b 27 cf 55 51 10 82 57 44 c7 f9 92 68 d6 cf cc c5 90 2e a9 59 9b 56 40 96 b8 30 f7 ce a8 af 58 93 dd c7 29 c5 87 d9 95 33 10 b8 34 d9 74 3c 53 3c 58 0c 04 20 50 ad b2 88 9c 94 67 97 f8 ed 37 49 7b ae dd 2a 10 87 cb 3f bc f3 7d 04 7e 14 01 71 35 15 6d 21 7c 38 c2 fc 45 4c f4 aa 86 28 27 d1 16 e9 db 7e a6 7d 4e 67 a0 df a7 26 5c a9 91 38			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2022T21:40:35Z / 17/11/2022T15:40:35-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OCSP		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OCSP		706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2022T21:40:35Z / 17/11/2022T15:40:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5243042			
	Datos estampillados	B21E41C8F1981C2DB3DA7ED2AF6613F9A4755F4A53758A09D9712AB493DD43D2			